

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

#### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02

#### Diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles

Tipo/Identificador: 45109225459. Régimen: 0111.

Deuda pendiente: 103.517,19 euros.

Nombre/Razón social: José Luis Sánchez Sánchez.

Domicilio: Calle El Greco, número 28.

Localidad: 45530-Santa Olalla.

DNI/CIF/NIF: 007529535W.

Diligencia: En el expediente administrativo número 2010/032 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Periodo	Documento de deuda	Régimen
0707 0707	45/10/10 016333142/41	0111
0807 0807	45/10/10 016333243/41	0111
0907 0907	45/10/10 016333344/41	0111
0907 0907	45/10/10 016334556/41	0111
1007 1007	45/10/10 016333445/41	0111
1007 1007	45/10/10 016334657/41	0111
1107 1107	45/10/10 016333546/41	0111
1107 1107	45/10/10 016334354/41	0111
1107 1107	45/10/10 016334758/41	0111
1207 1207	45/10/10 016333647/41	0111
1207 1207	45/10/10 016334859/41	0111
0108 0108	45/10/10 016333748/41	0111
0108 0108	45/10/10 016334960/41	0111
0208 0208	45/10/10 016333849/41	0111
0208 0208	45/10/10 016335061/41	0111
0308 0308	45/10/10 016333950/41	0111
0308 0308	45/10/10 016335162/41	0111
0408 0408	45/10/10 016334051/41	0111
0408 0408	45/10/10 016335263/41	0111
0508 0508	45/10/10 016334152/41	0111
0608 0608	45/10/10 016334253/41	0111
0708 0708	45/10/10 016334455/41	0111

Importe deuda.-Principal: 71.016,23 euros. Recargo: 23.090,31 euros. Costas e intereses presupuestados: 9.410,65 euros. Total: 103.517,19 euros.

Concurriendo las siguientes circunstancias:

Primera.-Existe en la actualidad expediente de derivación de responsabilidad incoado para establecer la responsabilidad de José Luis Sánchez Sánchez en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Projectados Ayucris, S.L.

Segunda.-El Administrador de la mercantil Projectados Ayucris, S.L., con CIF B45531670 ante la situación económica y contable de la sociedad, no ha promovido las actuaciones legales necesarias para una ordenada disolución y liquidación de la sociedad, o si hubiera procedido, haber instado el concurso de acreedores de la sociedad.

Tercera.-Existe por parte de la empresa una reiterada falta de ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social.

Cuarta.-La empresa deudora ha sido declarada en situación de crédito incobrable.

Quinta.-El administrador de la mercantil ha incumplido con su obligación de presentación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

A la vista de lo anterior se deben practicar las medidas cautelares consistentes en embargo de bienes inmuebles ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1514 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados declaro embargados preventivamente los bienes inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas: Si la diferencia entre ambas, considerada por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en un plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de la subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe la notación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre esta finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para su autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes muebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Talavera de la Reina 6 de agosto de 2010.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

#### Descripción de fincas embargadas

Tipo/Identificador: 10 45109225459.

Nombre: José Luis Sánchez Sánchez.

N.I.E.: 07529535W.

Deudor: José Luis Sánchez Sánchez.

Datos de la finca urbana.—Descripción de la finca: Parcela con vivienda. Localización: Calle Greco, número 28, en Santa Olalla. Titular: Cónyuges gananciales, José Luis Sánchez Sánchez y María Angeles Ayuso García.

Datos del Registro.—Número Registro: Escalona. Número tomo: 1.082. Libro: 129. Folio: 3. Número finca: 9.127.

Descripción de la finca.-Urbana: Parcela de terreno al sitio San Roque, hoy calle Greco, en el término de Santa Olalla, superficie doscientos setenta y cinco con cuarenta y un metros cuadrados, vivienda unifamiliar de dos plantas, con una superficie útil de 88,96 metros cuadrados.

Referencia catastral 9060014UK7381N0001DD.

*N.º I.-11084*